

Los Servicios de Telecomunicaciones que METROCARRIER® prestará al CLIENTE serán los que se señalen a continuación y ambas partes acuerdan que la prestación de dichos servicios se regirá por los términos y condiciones del presente Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y por lo establecido en el o los Anexo(s) que correspondan al Servicio o Servicios seleccionados por el CLIENTE:

FORMATOS	ANEXO DEL CONTRATO
A) Facturación	X A
A bis) Acta de Recepción de Servicios y de Bienes	X A bis

SERVICIOS	ANEXO DEL CONTRATO
B) Línea Privada Ethernet	X B
C) Red Privada Virtual	C
D) Internet Dedicado	X D
E) Línea Privada Digital	E
F) Infraestructura	F
G) Línea Privada de Video	G
H) Troncales	H
I) Seguridad Administrada	I
J) Otros Servicios	J
K) Televisión por Cable	K
L) Internet Empresarial	L
M) Telefonía Empresarial	M
N) Red Interna	N
O) Soluciones en Tecnología	O

**DECLARACIONES:**

- I.- Declara METROCARRIER® bajo protesta de decir verdad a través de su apoderado:
    - a) Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de la República Mexicana.
    - b) Que la personalidad y facultades de su apoderado, a la fecha no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna.
    - c) Que su domicilio para todos los efectos legales del presente contrato es el ubicado en: Av. Lázaro Cárdenas No. 1694 Col. del Fresno, Guadaluajara, Jalisco. C.P. 44909.
  - II. Declara el CLIENTE bajo protesta de decir verdad, a través de su apoderado:
    - a) Que es un ente jurídico constituido conforme a las leyes de la República Mexicana dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y rige su funcionamiento basado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, entre otras. Que la personalidad y facultades de su apoderado, a la fecha no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna, lo cual demuestra con la escritura que se agrega al presente contrato como Anexo "2".
    - c) Que su domicilio para todos los efectos legales del presente contrato es el ubicado en: **COMONFORT Y DR. PALIZA S/N.**
  - Y su Registro Federal de Contribuyentes es : **GES790913CTO**
  - d) Que desea contratar con METROCARRIER® los Servicios que se señalan en los Anexos del presente Contrato, los cuales firmados por los representantes legales de ambas partes formarán parte integrante del mismo.
- En base a las declaraciones anteriores, las partes convienen y se obligan de acuerdo a las siguientes:

**CLAUSULAS:**

1. **OBJETO.**
  - 1.1 METROCARRIER® prestará al CLIENTE los servicios señalados en los Anexos que se agregan al presente instrumento (los Servicios) conforme a lo establecido a lo largo del mismo Contrato, sus citados Anexos y promociones elegidas por el CLIENTE para el Servicio de que se trate (las Ofertas).
2. **CONTRAPRESTACION**
  - 2.1 El CLIENTE se obliga a pagar a METROCARRIER® el monto total señalado en la factura correspondiente, de conformidad a los términos y condiciones que se establezcan en el Anexo correspondiente (El Precio).
  3. **FORMA Y LUGAR DE PAGO**
    - 3.1 El CLIENTE deberá pagar a METROCARRIER® las cantidades especificadas en la factura correspondiente a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura.
    - 3.2 Si el CLIENTE llegare a no recibir la factura correspondiente, debe contactar a METROCARRIER® a más tardar dentro de los 5 (Cinco) días posteriores a la fecha de corte a fin de que se le envíe una copia de la misma en forma individualizada. Una vez que se reciba la solicitud, se enviará a la cuenta de correo electrónico o por el medio que el CLIENTE especifique en la solicitud, el saldo a pagar y las instituciones a las cuales podrá acudir a realizar su pago.
    - 3.3 Cualquier diferencia que el CLIENTE detecte sobre los cargos efectuados en la factura, deberá informarla inmediatamente al Centro de Atención y Servicio de METROCARRIER®, y en caso de no ser resuelta a su satisfacción y deseare impugnarla, deberá hacerlo por escrito a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales después de la fecha de emisión de la factura. Se entenderán reconocidos los cargos asentados en la factura, si el CLIENTE no manifiesta su inconformidad por escrito a METROCARRIER® dentro del citado plazo.

3.4 El pago de la factura podrá hacerse por transferencia electrónica a través de la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) o depósito bancario en las cuentas que se indican en la factura correspondiente.

3.5 METROCARRIER® y el CLIENTE están de acuerdo que cualesquiera de las empresas controladoras, subsidiarias o filiales de METROCARRIER® podrán emitir la facturación que sea generada con motivo de los servicios materia del presente contrato por lo que el CLIENTE otorga su expreso consentimiento sobre este particular.

**ADEUDOS**

4. El CLIENTE acuerda que METROCARRIER® podrá aplicar el pago por uno o más de los Servicios objeto del presente contrato, a cualquier adeudo generado por la prestación de cualquiera de los Servicios. En caso de que METROCARRIER® opere en cualquier factura adeudada a que se refiere la presente cláusula, podrá reflejarlos en cualquier otra factura subsiguiente a fin de que el CLIENTE cubra el adeudo pendiente. Dicha omisión no constituirá renuncia expresa o tácita de METROCARRIER® a su acción de cobro, ni se interpretará como un derecho del CLIENTE a no cubrir en su totalidad dichos adeudos.

4.1 En caso de que el CLIENTE incurra en mora, METROCARRIER® estará facultada para suspender o cancelar el o los Servicios de forma inmediata. El CLIENTE conviene con METROCARRIER® en que ésta última no será responsable de los daños, perjuicios y/o reclamaciones que resulten derivados de dichas suspensiones o cancelación, obligándose el CLIENTE a sacar en paz y a salvo a METROCARRIER® sus empresas controladoras, filiales y/o subsidiarias de cualquier reclamación, demanda o denuncia fincada en su contra, y a reembolsarle cualquier tipo de gastos que METROCARRIER® se viere obligada a erogar con motivo de lo anterior. En caso de que el Servicio permanezca suspendido por un periodo mayor a un mes, METROCARRIER® estará facultada a exigir el cumplimiento forzoso del presente contrato o la rescisión del mismo, quedando el CLIENTE, en este último caso, obligado al pago de las rentas que correspondan desde la fecha de la terminación anticipada hasta el plazo de duración forzoso para el o los Servicios objeto del presente Contrato. En caso de suspensión parcial o total de la prestación de los Servicios y para efectos de reestablecer los mismos, el CLIENTE deberá cubrir cualquier adeudo pendiente, los intereses moratorios de acuerdo a la cláusula 4.3 y los gastos de reconexión que en su caso apliquen de conformidad con los términos, condiciones, precios y/o tarifas que METROCARRIER® tenga establecidos para el o los servicios contratados; asimismo, en caso de que METROCARRIER® lo estime conveniente, el CLIENTE se obliga a otorgarle una garantía de hasta 3 (tres) meses de renta y/o consumo promedio mensual por el o los Servicios contratados, para el aseguramiento del pago de contraprestaciones futuras mediante institución bancaria que se encuentre debidamente acreditada ante las Autoridades competentes y de reconocida solvencia comercial en el mercado.

4.3 Los adeudos generados por el CLIENTE, causarán intereses moratorios a favor de METROCARRIER® a partir del día siguiente de su fecha límite de pago y hasta que se encuentre debidamente liquidado dicho adeudo, a razón del 1.5% (uno punto cinco por ciento) mensual sobre el saldo insoluto. Incluyendo los cargos impugnados por el CLIENTE y no resueltos a su favor.

**INVESTIGACION DE CREDITO**

5.1 El CLIENTE manifiesta expresamente que la información y documentos que ha proporcionado relativos entre otros a su solvencia y capacidad de pago es verídica, y que con base en dicha información METROCARRIER® ha tomado la decisión de prestar los servicios objeto del presente contrato. Asimismo declara que los datos asentados son correctos y que conoce la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización en este acto autoriza. Esta autorización permanecerá vigente por el tiempo que dure la prestación de los servicios de METROCARRIER® al CLIENTE. METROCARRIER® se reserva el derecho de mantener en su poder los documentos que le hayan sido proporcionados por el CLIENTE y de prestar sus Servicios en base a los resultados que arroje la investigación que para tal efecto haya realizado en los términos que anteceden.

5.2 METROCARRIER® podrá requerir al CLIENTE a efecto de que realice un depósito en garantía en moneda nacional hasta de 3 (Tres) meses de renta y/o consumo promedio mensual por el servicio contratado, o bien podrá requerir una carta de crédito expedida por institución bancaria que se encuentre debidamente acreditada ante las Autoridades competentes.

6.1 METROCARRIER® podrá no otorgar, suspender o cancelar inmediatamente el o los Servicios en caso de que el CLIENTE no constituya a favor de METROCARRIER® cualquiera de las garantías antes mencionadas.

**DURACION Y VIGENCIA**

6.1 Salvo por la vigencia de el o los Anexos y/o de las Ofertas contratadas por el CLIENTE específicamente, el presente Contrato tendrá una duración mínima de 12 (doce) meses a partir de la fecha del Acta de Recepción de Servicios y de Bienes. Una vez concluido el plazo forzoso, y en caso de que el CLIENTE se encuentre al corriente en sus pagos y continúe usando el Servicio, el presente contrato se prorrogará por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de darlo por terminado. En el caso del CLIENTE, éste deberá dar aviso a más tardar el día 20 del mes que pretenda dar por concluido el contrato, para que la terminación tenga efectos en ese mes, en la inteligencia que de hacerlo posteriormente tendrá efectos la terminación hasta el siguiente mes.

6.2 En caso de que el CLIENTE deje de recibir los Servicios de METROCARRIER® por cualquier causa y los reciba de otro operador o bien, haya dado por terminado el presente Contrato, las partes acuerdan que si el CLIENTE decide recibir nuevamente los servicios de METROCARRIER® y/o gozar de las Ofertas, se entenderá que ha aceptado sujetarse a los nuevos términos y condiciones establecidos en el Contrato Marco, sus Anexos y tarifas vigentes en el momento de la reconexión.

**TERMINACION Y RESCISION**

7.1 El CLIENTE acuerda que METROCARRIER® podrá dar por terminado el presente instrumento contractual, sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad alguna para ambas partes, en caso de que llegare a existir alguna

prohibición o limitación en las legislaciones aplicables a la materia, o bien derivada de algún acuerdo y/o resolución dictada en dicho sentido por la IFT, otra autoridad competente o el organismo que lo sustituya, con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, que como consecuencia impidan la prestación de los Servicios. Cualquiera de las partes estará facultada para dar por terminado el presente contrato en caso de que la otra parte sea declarada en quiebra, suspensión de pagos o insolvencia. Lo anterior, no excluye la responsabilidad de ambas partes de cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

7.2 Bajo lo establecido en la presente cláusula, todas las obligaciones a cargo de las partes generadas hasta el momento de la fecha efectiva de terminación, vencerán y serán exigibles de inmediato. Para tal efecto, METROCARRIER® notificará al CLIENTE la cantidad que éste deba pagar como contraprestación por Servicios que pudieran haberse prestado hasta la fecha de terminación o rescisión, incluyendo el plazo en que dicha cantidad deba ser cubierta. Aquellas cantidades que se hubieren generado por la prestación del servicio que no fueran pagadas por el CLIENTE en la fecha de vencimiento, causarán los intereses moratorios a que se hace mención en la cláusula 4.3 anterior. METROCARRIER® tiene el derecho de retirar el equipo de su propiedad o del tercero con el que tenga celebrado convenio y que se hubiere instalado en las localidades del CLIENTE, obligándose éste último a otorgar a METROCARRIER® todas las facilidades de acceso necesarias para el dicho retiro, aún cuando la localidad ya no se encuentre en funcionamiento o haya cambiado de domicilio, caso contrario, el CLIENTE se obliga a pagar el valor factura o valor comercial establecido por el fabricante del equipo instalado, lo anterior con independencia de las(s) causal(s) de terminación del contrato.

8. **INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS**  
8.1 METROCARRIER® no será responsable por la suspensión o interrupción de los Servicios o detrimiento en el Servicio por aquellas causas de fuerza mayor, caso fortuito o por causas que no le sean imputables ni previsibles, incluyendo fallas de transmisión, así como la suspensión o interrupción de comunicaciones por otras redes a través de las cuales puedan cursarse las señales o tráfico del CLIENTE. METROCARRIER® hará su mejor esfuerzo para reestablecer el servicio a la brevedad bajo las condiciones de calidad, funcionalidad y aspectos técnicos que tenga establecidos para tal fin.

8.2 METROCARRIER®, previa notificación y negociación con el CLIENTE tendrá el derecho de interrumpir, por el tiempo estrictamente necesario, la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato cuando sea necesaria la inspección o el mantenimiento a sus facilidades y/o equipo utilizado para interconectar a la red de telecomunicaciones de METROCARRIER®. Cuando el equipo sea proporcionado por un tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado Convenio, dicho mantenimiento podrá en su caso, ser realizado por personal autorizado del tercero. En caso de ser necesario, el CLIENTE conviene en facilitar a METROCARRIER® el acceso a sus instalaciones bajo su supervisión. METROCARRIER® procurará programar dichas actividades, en horas que no resulten inconvenientes para el CLIENTE.

8.3 METROCARRIER®, se reserva el derecho de iniciar y/o de objetar el inicio de labores de reparación o mantenimiento de cualquier equipo que haya sido colocado y adaptado en las instalaciones del CLIENTE por METROCARRIER®, si el personal de METROCARRIER® o del tercero con el que ésta tenga celebrado convenio, determina que existe riesgo que pueda dañar su integridad física debido a la inseguridad de acceso al equipo instalado en las ubicaciones del CLIENTE. METROCARRIER® no se hace responsable de los daños y perjuicios y/o reclamaciones que resulten derivados de lo anterior, obligándose el CLIENTE a sacar en paz y a salvo a METROCARRIER® sus empresas controladoras, filiales y/o subsidiarias de cualquier reclamación, demanda o denuncia fincada en su contra por dicho concepto y reembolsarle los gastos en que haya incurrido por tal efecto.

9. **LÍMITE DE RESPONSABILIDADES**  
9.1 METROCARRIER® no tendrá responsabilidad alguna por el mal uso, negligencia, uso fraudulento, uso contrario a especificaciones y/o uso desautorizado que el CLIENTE haga de sus facilidades, línea(s) y/o equipo de telecomunicaciones, ya sea a través de sus funcionarios o empleados o por cualquier tercero, que pudieran tener acceso directo o indirecto a las mismas; asimismo, no existirá responsabilidad alguna a cargo de METROCARRIER® por envío o recepción de información o señales no reconocidas por el CLIENTE derivadas de dichas circunstancias. El CLIENTE deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir dichos actos haciéndose responsable desde ahora de sacar en paz y a salvo a METROCARRIER®, sus empresas controladoras, filiales y/o subsidiarias de cualquier reclamación que pudiera fincarse en su contra al efecto.

9.2 El CLIENTE conviene en no conectar ningún equipo, aparato, accesorio y/o dispositivo, relacionado con la prestación de los Servicios objeto de este contrato, sin el previo consentimiento por escrito de METROCARRIER®, estando obligado a homologar previamente ante la Secretaría o ante la dependencia que para ello se designe todo equipo, aparato, accesorio y/o dispositivo a instalar, mismo que deberá ser susceptible de ser interconectado a una red pública de telecomunicaciones sin causar daño alguno a dicha red, cumpliendo con la serialización autorizada. En caso de contravenir lo anterior, el CLIENTE deberá pagar a METROCARRIER®, sus empresas controladoras, filiales y/o subsidiarias los daños y perjuicios que le ocasione, además de ser causa de rescisión automática del presente contrato, sin responsabilidad alguna para METROCARRIER® y sin necesidad de declaración judicial previa.

9.3 METROCARRIER® no será responsable por el contenido de la información que el CLIENTE transmite o curse a través de la red de telecomunicaciones de METROCARRIER®, sus empresas controladoras, filiales y/o subsidiarias.

9.4 METROCARRIER® será responsable únicamente, por los Servicios que preste a través de los enlaces, equipos y red de su propiedad para lo cual se establece el límite de responsabilidades de METROCARRIER®, hasta el "Punto de Demarcación", dentro del apartado de "Equipo Terminal" señalado en el Acta de Recepción y de Bienes que una vez firmada por las partes, se adjunta al presente contrato. El CLIENTE toma en custodia y acepta la responsabilidad del buen uso y conservación de las facilidades y equipo que se instalen y se le otorguen para la debida prestación de los Servicios ya sean propiedad de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio. En caso de que por negligencia o mal uso fueran dañados los equipos, instalaciones y/o dispositivos, el CLIENTE se obliga a pagar a METROCARRIER® los daños y perjuicios que se le ocasionen en virtud de lo anterior.

10. **REPORTES AL CENTRO DE ATENCIÓN Y SERVICIO (CAS)**

10.1 El número telefónico del CAS de METROCARRIER®, el cual es un número único local desde cualquier parte de la República Mexicana es 690-6000 y desde Guadalajara 96-90-6000. El CLIENTE podrá reportar a METROCARRIER® cualquier situación derivada de la prestación de los Servicios objeto de este contrato a dicho CAS, mismo que estará a su disposición las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año, en donde, se asignará un número de confirmación de reporte, que deberá ser solicitado por el CLIENTE.

11. **GARANTÍAS Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO PRESTADO POR METROCARRIER®**

11.1 En caso de que los servicios proporcionados en los términos de este contrato y sus Anexos sean interrumpidos por un periodo consecutivo superior a 4 (cuatro) horas contadas a partir de que el CLIENTE haya reportado la falla al CAS de METROCARRIER®, esta última se obliga a bonificar a el CLIENTE la parte de Renta Mensual que correspondiera a los Servicios de Telecomunicaciones afectados, por el tiempo que dure la afectación.

11.2 El CLIENTE autoriza expresamente para que tanto la IFT o METROCARRIER®, en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, supervisen el uso y/o destino que el CLIENTE dé a los Servicios prestados por METROCARRIER® conforme a este contrato y, por tanto, en caso de detectarse alguna irregularidad que contravenga la legislación en materia de telecomunicaciones, METROCARRIER® podrá rescindir automáticamente el presente contrato sin necesidad de resolución judicial previa y sin responsabilidad alguna para METROCARRIER®.

11.3 En el supuesto que inmediatamente antecede, el CLIENTE se obliga a reintegrar a METROCARRIER® cualquier cantidad que ésta haya erogado específicamente para la prestación al CLIENTE de el o los Servicios materia del presente Contrato como pudieran ser infraestructura, mano de obra, compra de equipo o cualquier otra directa o indirectamente relacionado, para lo cual a juicio de METROCARRIER®, el CLIENTE deberá otorgarle garantía suficiente a su satisfacción.

12. **NOTIFICACIONES**  
12.1 Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que deban darse por virtud del presente Contrato, deberán ser dirigidas a los domicilios que para tal efecto se mencionan en las declaraciones del presente Contrato, mismas que deberán ser realizadas, para surtir efectos, por escrito, mediante correo certificado o mensajería privada con acuse de recibo, facsímil o bajo cualquier otro signo inequívoco cuya recepción consista o sea confirmada por escrito por el destinatario. En caso de cambio de domicilio y/o modificación a la denominación social de las partes, éstas se obligan a dar el aviso correspondiente por escrito a la otra parte con 15 (Quince) días de anticipación a que dicho cambio o modificación ocurra, sin perjuicio de su responsabilidad de recobrar la documentación que les ha sido enviada con anterioridad a la fecha en que la notificación haya sido recibida.

13. **CESIÓN Y MODIFICACION**  
13.1 El CLIENTE no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo con el acuerdo expreso de METROCARRIER®.

14. **CONFIDENCIALIDAD**  
14.1 Las partes tienen y asumen la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información propia de la contraparte sobre la que se tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Así mismo, se comprometen a no publicar o divulgar ningún dato salvo que se cuente con el permiso por escrito de la contraparte.

Esta obligación subsistirá aun después de finalizado el presente contrato. El CLIENTE o METROCARRIER® será responsable de todos los daños y perjuicios que para la contraparte se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.

15. **AVISO DE PRIVACIDAD**  
El CLIENTE acepta el tratamiento de sus datos personales por parte de METROCARRIER®, en los términos expresados en el AVISO DE PRIVACIDAD que le es dado a conocer a la firma del presente contrato, y que se encuentra publicado en la página web [www.megacable.com.mx](http://www.megacable.com.mx). Cualquier modificación al Aviso de Privacidad será dada a conocer a EL CLIENTE a través de la página web anteriormente mencionada, en los Centros Integrales de Servicio y a través de los medios de publicidad de que dispone METROCARRIER®.

16. **JURISDICCIÓN**  
16.1 Para todo lo relativo a este contrato incluyendo su interpretación, cumplimiento y ejecución, las partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y por lo tanto renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

17. **ACUERDO UNICO**  
17.1 Las partes convienen en que el presente contrato constituye el acuerdo único y convienen en dejar sin efecto cualquier otro contrato, comunicación o propuesta previa relacionada con el objeto del presente contrato.

En testimonio de lo anterior, las partes suscriben el presente Contrato y lo firman por duplicado en la ciudad de GUADALAJARA, JALISCO, el día 08 de AGOSTO de 2014.

POR EL CLIENTE

Por: JOSEFINA ALTAGRACIA SANCHEZ REYES

Cargo: Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora

POR METROCARRIER®

Por: TEODORO MANUEL GARCIA BATIZ

Cargo: Representante Legal

**ANEXO "B" DEL CONTRATO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA CLIENTES CON SERVICIOS METROCARRIER® LÍNEA PRIVADA ETHERNET.**

NOC: Guadaluajara 96-90-6000, Resto de la república 690-6000  
No. de Contrato:

El presente Anexo forma parte integrante del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y su cartúla (contrato Marco). La información aquí contenida se registrá por los términos y condiciones genéricas establecidos en el Contrato Marco celebrado entre PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA (el CLIENTE) y TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V. (METROCARRIER®) con fecha 08 de AGOSTO de 20 14.

Este Anexo podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito de las partes según sea necesario, en el entendido de que para poder formar parte y quedar integrado al Contrato Marco deberá estar debidamente firmado por los apoderados de ambas partes. En caso de que el presente Anexo sea sustituido por otro u otros Anexos, éstos deberán mantener numeración consecutiva tomando en cuenta la letra del Anexo, siendo el último Anexo el documento vigente para ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior y según se establece en la cartúla del Contrato Marco, los Anexos correspondientes a los Servicios y/o promociones ("las Ofertas") que sean seleccionadas por el CLIENTE con fecha posterior a la fecha de firma de dicha cartúla, surtirán efectos a partir de la fecha de firma y aceptación de los mismos, en el Anexo que corresponda o bien a partir de la fecha de prestación de los servicios, toda vez que se entienda aceptados cuando una vez notificados al CLIENTE con anticipación, éste no manifieste su inconformidad por escrito en un término de 3 días naturales y continúe recibéndolos.

**1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO LÍNEA PRIVADA ETHERNET**

1.1 Son servicios de telecomunicaciones que permiten transmitir datos entre uno o más lugares determinados o localidades ("Sitios") del CLIENTE utilizando la infraestructura de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® tenga convenio ("Punto de Presencia") en donde se cuenta con infraestructura de telecomunicaciones.

1.2 La Línea Privada Ethernet ("LPE") se define como aquella que brinda al CLIENTE uno o más circuitos de conexión local, nacional e internacional fijos, dedicados y simétricos en la capa del modelo de referencia OSI (Open System Interconnection), a través del estándar de comunicación Ethernet, con base en la norma 802.3 de la IEEE (Institute of Electrical and Electronics Engineers) al Punto de Presencia, desde el o los Sitios que el CLIENTE designe en el apartado correspondiente de la descripción detallada de Acceso en el Anexo "B Bis" de este instrumento contractual, el cual debidamente firmado por los representantes legales de ambas partes, forma parte integral del presente instrumento.

1.3 La LPE podrá ser contratada por una capacidad fija que deberá ser definida por el CLIENTE en el Anexo "B Bis", de acuerdo a las capacidades disponibles de METROCARRIER®.

1.4 El CLIENTE podrá contratar con METROCARRIER® los servicios de telecomunicaciones y/o valor Agregado así como los servicios y/o las Ofertas asociadas a los mismos ("Los Servicios"), que el CLIENTE requiera a fin de completar sus transmisiones a partir de dicho punto de presencia y cumplir con los volúmenes de servicio que en su caso se requieran.

**2. CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO**

2.1 El CLIENTE se obliga a pagar a METROCARRIER®, los montos totales de la contraprestación señalada y desglosados en la descripción detallada de Accesos en el Anexo "B Bis" (el Precio), siendo los siguientes:

- a) La cantidad equivalente al cargo de contratación que se compone por una instalación y una activación, las cuales se encuentran indicadas en el Anexo "B Bis".
  - b) La cantidad total que resulte de la aplicación del precio señalado en el Anexo "B Bis", por concepto de renta mensual anticipada por la prestación de él o los Servicios por el número de periodos de contratación.
- Las cantidades mencionadas en los incisos a y b deberán ser pagadas conforme a lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Marco.

**3. DURACION Y VIGENCIA**

3.1 El periodo forzoso para los Servicios del presente Anexo se indica en la descripción detallada de accesos en el Anexo "B Bis", la cual comenzará a contabilizarse a partir de la fecha de entrega del Servicio que se establece en el "Acta de Recepción de Servicios y Bienes".

**4. TERMINACION Y RESCISIÓN**

4.1 Una vez concluido el periodo forzoso y en caso de que el CLIENTE pretenda dar por terminado el servicio, deberá notificar a METROCARRIER® su solicitud de cancelación parcial o total del servicio, mediante notificación por escrito a más tardar el día 20 del mes que pretenda dar por concluido el contrato, para que la terminación tenga efectos en ese mes, en la inteligencia que de hacerlo posteriormente tendrá efectos la terminación hasta el siguiente mes. La terminación se podrá hacer efectiva siempre y cuando el CLIENTE este al corriente en cuanto a sus obligaciones de pago.

4.2 En caso de que el CLIENTE quiera dar por terminado el presente Anexo sin causa justificada durante el periodo comprendido entre la fecha del mismo y la fecha de recepción de la o las LPE correspondientes, el CLIENTE deberá cubrir la cantidad equivalente al 50% del monto de contratación base vigente para dicho servicio.

4.3 En caso de que el CLIENTE quiera dar por terminado el presente instrumento contractual sin causa justificada con fecha posterior a la recepción de la o las LPE, pero antes de cumplirse el periodo de contratación, el CLIENTE deberá estar al corriente en cuanto a sus obligaciones de pago y cubrir todas las Ofertas y Promociones aplicadas al Servicio descritas en el Anexo "B Bis", mas la cantidad equivalente al 100% de los cargos mensuales totales por el número de meses que faltaron para concluir el periodo forzoso restante establecido en el Anexo "B Bis".

4.4 La pena antes mencionada no será aplicable en caso de que el CLIENTE (incluyendo sus afiliadas) presente a METROCARRIER® una orden para la contratación de capacidad superior a aquella establecida en el contrato de servicio que se dio por terminado, dentro de los sesenta (60) días siguientes

contados a partir de la fecha de terminación anticipada del contrato de servicio correspondiente. La pena podrá ser facturada por METROCARRIER® en el sexagésimo (60) día de la notificación por parte del CLIENTE de la terminación anticipada del contrato de servicio.

4.5 El presente Anexo podrá ser renovado automáticamente bajo los mismos términos y condiciones cuando transcurra cualquiera de los plazos de vigencia del mismo, y se continúe prestando el (los) Servicio(s) con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de terminación.

4.6

Sin perjuicio de lo establecido en el contrato marco, METROCARRIER® tendrá la posibilidad de rescindir el presente Anexo, teniendo el derecho a dar por terminado los demás Anexos relacionados con el (los) servicio(s) en caso de que a juicio de METROCARRIER®:

- a) Considere que la imagen pública, reputación o buen nombre de la empresa pueda ser afectada.
- b) Reciba noticia de que el CLIENTE está violando las leyes o regulaciones aplicables, la acción u omisión por parte de el METROCARRIER® no se entenderá como revisión o aprobación del uso que haga el CLIENTE del (los) servicio(s).
- c) El CLIENTE revenda o de forma alguna obtenga beneficios directos o indirectos por la prestación del (los) Servicio(s) a terceras personas.
- d) En caso que por resolución u acuerdo expedido por el instituto federal de telecomunicaciones (IFT) o de cualquier autoridad competente se prohíba, restrinja o impida alguno de (los) servicio(s).

**5. CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS SITIOS O REUBICACIÓN DE LA ACOMETIDA**

5.1 En caso de que el CLIENTE requiera un cambio de domicilio del Sitio o Sitios a los cuales se presten las LPE objeto del presente Anexo, deberá solicitar por escrito a METROCARRIER® dicho cambio con sesenta (60) días naturales de anticipación. Para efectos del cambio de domicilio, el CLIENTE deberá pagar a METROCARRIER® por concepto de cargo de instalación hasta el 100% (cien por ciento) del precio base vigente de contratación de la LPE que se trate en la fecha de la solicitud de cambio de domicilio.

5.2 De no ser factible técnicamente para METROCARRIER® proporcionar la LPE en el nuevo Sitio o Sitios del CLIENTE, el CLIENTE acepta que METROCARRIER® no estará en posibilidades de ofrecerlos en el nuevo sitio o sitios ni incurrirá en responsabilidad alguna por dicho concepto. Las partes acuerdan que lo anterior no afectará en forma alguna la prestación de los servicios objeto del contrato marco y sus Anexos.

5.3

El CLIENTE se estará a lo dispuesto en el inciso 4.3 de este Anexo, en lo que corresponda exclusivamente al sitio que cambie de domicilio, en caso de que no hubiera facilidad y por lo tanto el mismo implique el incumplimiento del periodo mínimo de contratación de el o los medios de transmisión utilizados para la o las LPE que corresponda.

5.4

En caso de que el CLIENTE requiera un cambio o reubicación de acometida dentro del Sitio o Sitios a los cuales se presten la o las LPE objeto del presente Anexo, deberá solicitar por escrito a METROCARRIER® dicho cambio con sesenta (60) días naturales de anticipación.

5.5

Para efectos de la reubicación, el CLIENTE deberá pagar a METROCARRIER® por concepto de cargo de instalación hasta el 20 % (veinte por ciento) del precio base vigente de contratación de la o las LPE que se trate en la fecha de la solicitud.

5.6

Estos cargos no incluyen adecuaciones de obra civil y/o canalización que se requieran en el sitio del CLIENTE para instalar el servicio, las cuales podrán ser colizadas por METROCARRIER® a solicitud escrita del cliente.

**6. RECONFIGURACIÓN DEL SERVICIO**

6.1 En caso de que el CLIENTE solicite una reconfiguración de los parámetros iniciales bajo los cuales está configurado su servicio, METROCARRIER® le proporcionará hasta dos reconfiguraciones anuales en forma gratuita, las reconfiguraciones posteriores tendrán el costo que METROCARRIER® cotice para dicho servicio y el cual será facturado por evento.

**7. NUEVOS SITIOS / AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE LA O LAS LPE / NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA O LAS LPE.**

7.1 En caso de que el CLIENTE requiera LPE en nuevos sitios, aumentar la capacidad de la o las LPE contratadas en este Anexo y/o agregar nuevos servicios que contrate con METROCARRIER® a las LPE objeto de este Anexo, deberá para tal efecto, celebrar un nuevo Anexo, "B Bis", manteniendo numeración consecutiva y estará sujeto a los precios que para tal efecto se estipulen en dicho Anexo "B Bis consecutivo", continuando sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo "B", "B Bis" y en el contrato marco. El nuevo Anexo "B Bis consecutivo", no dejará sin efectos el Anexo "B Bis" celebrado previamente por las partes, a menos que expresamente establezca lo contrario. Dicho Anexo, una vez firmado por los apoderados de ambas partes, deberá agregarse como parte integral de este instrumento contractual.

**8. USO, MANTENIMIENTO E INSTALACION DE EL EQUIPO**

8.1 Ambas partes acuerdan que el equipo, aparatos, accesorios, dispositivos, fibra óptica, facilidades y demás elementos que conformen las instalaciones puestas al servicio especialmente para el CLIENTE, podrán, según se requiera, ser propiedad indistintamente de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio.

8.2 El CLIENTE facilitará al personal de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio, debidamente identificado, el acceso a sus instalaciones para la instalación, revisión y certificación del sitio y/o equipo e infraestructura necesaria para la prestación de la o las LPE.

El CLIENTE se obliga a tener disponible, y de conformidad con los estándares requeridos por METROCARRIER® al sitio o sitios y la infraestructura necesaria para la instalación de la o las LPE. Es responsabilidad del CLIENTE proveer dicho Sitio o Sitios y la infraestructura necesaria, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, permisos, registros, adecuaciones, torres, etcétera; que se indiquen en el

documento de Responsabilidad de Actividades, al cual debidamente firmado, deberá agregarse, como parte del presente instrumento de Responsabilidad de Actividades, como parte del presente instrumento de Responsabilidad de Actividades, como parte del presente instrumento de Responsabilidad de Actividades,

En caso de que en el antes citado documento de Responsabilidad de Actividades, las partes establezcan que METROCARRIER® realice los trabajos de adecuación de los sitios del CLIENTE, el monto del costo de dichos trabajos será transferido al CLIENTE en su totalidad. Los montos y la forma de pago por concepto de lo anterior se acordarán por escrito entre las partes.

Independientemente de que en el documento de Responsabilidad de Actividades se establezca que el equipo y la acometida es responsabilidad de METROCARRIER®, el mantenimiento remoto o local será siempre responsabilidad del CLIENTE. De igual forma, la capacitación que llegue a requerir el personal del CLIENTE será responsabilidad del mismo.

METROCARRIER® instalará la infraestructura requerida para prestar la o las LPE únicamente cuando el presente instrumento contractual se encuentre debidamente firmado por el CLIENTE, y toda vez que el Sitio o Sitios y la infraestructura del CLIENTE hayan sido certificados por escrito y recibidos de conformidad por METROCARRIER®, para así asegurar el cumplimiento de sus estándares de calidad.

8.3 El periodo de instalación para cada LPE ofrecida a través de infraestructura propiedad de METROCARRIER® será el indicado en la descripción detallada de Accesos del Anexo "B Bis" y comenzará a contabilizarse a partir de la fecha de firma del presente documento. Para poder cumplir con el periodo de instalación de cada LPE, el CLIENTE se obliga a entregar, certificado por METROCARRIER®, el Sitio o Sitios y la infraestructura necesaria a más tardar 3 semanas después de la fecha de firma del presente instrumento contractual. METROCARRIER® efectuará una visita al sitio o sitios del CLIENTE a más tardar una semana después de la fecha de firma del presente documento para indicarle al CLIENTE la infraestructura necesaria para la instalación de la o las LPE. En caso de que el CLIENTE no entregue el Sitio o Sitios e infraestructura requerida en el periodo antes mencionado, METROCARRIER® no estará en posibilidad de cumplir con el tiempo total de entrega establecido en el Anexo "B Bis", antes citado, y podrá a partir de ese momento, facturar al CLIENTE al 100% del cargo de instalación correspondiente a dichas LPE, lo anterior, sin perjuicio de la obligación del CLIENTE de notificar por escrito a METROCARRIER® su intención de continuar o no recibiendo la o las LPE objeto de este Anexo.

8.4 El CLIENTE se obliga a recibir la o las LPE una vez que METROCARRIER® le entregue estos operando, aún cuando el CLIENTE no tenga disponible en ese momento el equipo de interconexión de su propiedad.

8.5 A la terminación de la vigencia del presente Anexo, METROCARRIER® o el tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio desconectará la o las LPE y retirará el equipo e infraestructura propiedad de METROCARRIER® o del tercero con que METROCARRIER® tenga celebrado convenio. Para tal efecto, el CLIENTE conviene en permitir el acceso al personal de METROCARRIER® o del tercero para retirar el equipo e infraestructura de su propiedad.

#### 9. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

9.1 El CLIENTE designará y mantendrá un representante técnico, quien será el responsable por parte del CLIENTE de la observancia y cumplimiento de los aspectos técnicos de este Anexo. En caso de que el CLIENTE decida nombrar a una persona diferente deberá dar aviso a METROCARRIER® con 15 (quince) días de anticipación, así como proporcionarle los datos que la misma le solicite para los efectos a que haya lugar. Dicho representante será el único facultado para reportar a METROCARRIER® cualquier inconformidad o falla del (los) Servicio (s).

9.2 El CLIENTE deberá contar, previa prestación del (los) Servicio(s) con un equipo para recibir el servicio.

9.3 El CLIENTE limitará el acceso y el uso de (los) Servicio(s) a sus empleados y, en el caso de que el CLIENTE sea una institución educativa, a los empleados y estudiantes.

9.4 Así mismo, el CLIENTE conviene en cumplir y hacer que los empleados cumplan con las leyes, regulaciones e instrucciones de uso aplicables a ellos) Servicio(s) y se obliga a que el mismo y los empleados no utilizarán los Servicios para fines ilegales o para interferir con o interrumpir a otros usuarios de la red, servicios de red o equipo de red. El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar por resultado la remoción de las comunicaciones violatorias y/o la rescisión del presente Anexo. Las interrupciones incluyen, pero no se limitan a la distribución de publicidad no solicitada, cartas en serie, la propagación de parásitos y virus computacionales, la utilización de la red para realizar el ingreso no autorizado a cualquier otra máquina accesible a través de la red y cualquier consecuencia relacionada con ello.

9.5 El CLIENTE se obliga a escribir la fecha de firma del presente contrato, ya que a partir de esa fecha empezará a contar el plazo para la entrega del servicio de acuerdo al clausulado 8. USO, MANTENIMIENTO E INSTALACION DEL EQUIPO, del presente documento. En caso de no escribirla, conciente que MEGACABLE tiene un periodo de hasta 90 días hábiles para la entrega de los servicios del presente contrato, una vez que METROCARRIER obtenga su tanto firmado, mismo que le será notificado al cliente por escrito y apartir de ese momento comienza a contar el plazo para la entrega del servicio.

9.6 El CLIENTE defenderá, indemnizará y sacará en paz y a salvo a METROCARRIER® de todas las responsabilidades y costos que se deriven de las reclamaciones por cualquier persona con base en el contenido de transmisión o publicación por el CLIENTE o cualquier usuario que utilice el (los) Servicio(s) o cualquier otro uso de los Servicio(s) por el CLIENTE.

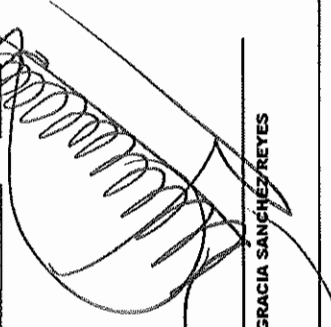
#### 10. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA / LIMITE DE RESPONSABILIDADES

10.1 El medio de transmisión, las facilidades y/o equipo empleados del Punto de Presencia de METROCARRIER® al Sitio del CLIENTE podrán variar a juicio de METROCARRIER®, en base a las condiciones de disponibilidad de facilidades de METROCARRIER® o del tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio. El medio de transmisión designado por METROCARRIER® al CLIENTE constará en el apartado correspondiente de la Descripción detallada de Accesos en el Anexo "B Bis". Asimismo, METROCARRIER® podrá establecer el Punto de Presencia para la interconexión de la o las LPE del CLIENTE de conformidad con sus criterios de ingeniería e infraestructura instalada.

10.2 El CLIENTE reconoce que METROCARRIER® no será responsable por fallas atribuibles a la infraestructura, facilidades y/o equipo propiedad del CLIENTE o de terceros con lo que el CLIENTE tenga convenio. El CLIENTE será responsable por el funcionamiento y compatibilidad de su infraestructura, equipo y/o infraestructura instalada en un punto posterior al punto de demarcación establecido con atención para la prestación de la o las LPE.

En testimonio de lo anterior, las partes firman el presente contrato en la ciudad de HERMOSILLO, SONORA el día 27 de OCTUBRE de 20 14

EL CLIENTE



Por: **JOSEFINA ALTAGRACIA SANCHEZ REYES**  
Fecha de firma: \_\_\_\_\_  
Cargo: Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora

METROCARRIER®

Por: **TEODORO MANUEL GARCIA BATIZ**  
Cargo: Representante Legal

**ANEXO "B" DEL CONTRATO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA CLIENTES CON SERVICIOS METROCARRIER@ LÍNEA PRIVADA ETHERNET.**

NOC: Guadalajara 96-90-6000. Resto de la república 690-6000  
No. de Contrato:

El presente Anexo forma parte integrante del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y su cartúla (contrato Marco). La información aquí contenida se registrá por los términos y condiciones genéricos establecidos en el Contrato Marco celebrado entre **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**

y **TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V. (METROCARRIER@)** con fecha 08 de AGOSTO de 20 14 (el CLIENTE)

Este Anexo podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito de las partes según sea necesario, en el entendido de que para poder formar parte y quedar integrado al Contrato Marco deberá estar debidamente firmado por los apoderados de ambas partes. En caso de que el presente Anexo sea sustituido por otro u otros Anexos, éstos deberán mantener numeración consecutiva tomando en cuenta la letra del Anexo, siendo el último Anexo el documento vigente para ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior y según se establece en la cartúla del Contrato Marco, los Anexos correspondientes a los Servicios y/o promociones ("las Ofertas") que sean seleccionadas por el CLIENTE con fecha posterior a la fecha de firma de dicha cartúla, surtirán efectos a partir de la fecha de firma y aceptación de los mismos, en el Anexo que corresponda o bien a partir de la fecha de prestación de los servicios, toda vez que se entendieran aceptados cuando una vez notificados al CLIENTE con anticipación, éste no manifieste su inconformidad por escrito en un término de 3 días naturales y continúe recibéndolos.

**1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO LÍNEA PRIVADA ETHERNET**

1.1 Son servicios de telecomunicaciones que permiten transmitir datos entre uno o más lugares determinados o localidades ("Sitios") del CLIENTE utilizando la infraestructura de METROCARRIER@ o de un tercero con el METROCARRIER@ tenga convenio ("Punto de Presencia") en donde se cuenta con infraestructura de telecomunicaciones.

1.2 La línea Privada Ethernet (LPE) se define como aquella que brinda al CLIENTE uno o más circuitos de conexión local, nacional e internacional fijos, dedicados y simétricos en la capa dos del modelo de referencia OSI; (Open System Interconnection), a través del estándar de comunicación Ethernet, con base en la norma 802.3 de la IEEE (Institute of Electrical and Electronics Engineers) al Punto de Presencia, desde el o los Sitios que el CLIENTE designe en el apartado correspondiente de la descripción detallada de Acceso en el Anexo "B Bis" de este instrumento contractual, el cual debidamente firmado por los representantes legales de ambas partes, forma parte integral del presente instrumento.

1.3 La LPE podrá ser contratada por una capacidad fija que deberá ser definida por el CLIENTE en el Anexo "B Bis", de acuerdo a las capacidades disponibles de METROCARRIER@.

1.4 El CLIENTE podrá contratar con METROCARRIER@ los servicios de telecomunicaciones y/o valor Agregado así como los servicios y/o las Ofertas asociadas a los mismos ("Los Servicios"), que el CLIENTE requiera a fin de completar sus transmisiones a partir de dicho punto de presencia y cumplir con los volúmenes de servicio que en su caso se requieran.

**2. CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO**

2.1 El CLIENTE se obliga a pagar a METROCARRIER@, los montos totales de la contraprestación señalada y desglosados en la descripción detallada de Accesos en el Anexo "B Bis" (el Precio), siendo los siguientes:

- a) La cantidad equivalente al cargo de contratación que se compone por una instalación y una activación, las cuales se encuentran indicadas en el Anexo "B Bis"
- b) La cantidad total que resulte de la aplicación del precio señalado en el Anexo "B Bis", por concepto de renta mensual anticipada por la prestación de él o los Servicios por el número de periodos de contratación.  
Las cantidades mencionadas en los incisos a y b deberán ser pagadas conforme a lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Marco.

**3. DURACION Y VIGENCIA**

3.1 El periodo forzoso para los Servicios del presente Anexo se indica en la descripción detallada de accesos en el Anexo "B Bis", la cual comenzará a contabilizarse a partir de la fecha de entrega del Servicio que se establece en el "Acta de Recepción de Servicios y Bienes".

**4. TERMINACION Y RESCISION**

4.1 Una vez concluido el periodo forzoso y en caso de que el CLIENTE pretenda dar por terminado el servicio, deberá notificar a METROCARRIER@ su solicitud de cancelación parcial o total del servicio, mediante notificación por escrito a más tardar el día 20 del mes que pretenda dar por concluido el contrato, para que la terminación tenga efectos en ese mes, en la inteligencia que de hacerlo posteriormente tendrá efectos la terminación hasta el siguiente mes. La terminación se podrá hacer efectiva siempre y cuando el CLIENTE este al corriente en cuanto a sus obligaciones de pago.

4.2 En caso de que el CLIENTE quiera dar por terminado el presente Anexo sin causa justificada durante el periodo comprendido entre la fecha del mismo y la fecha de recepción de la o las LPE correspondientes, el CLIENTE deberá cubrir la cantidad equivalente al 50% del monto de contratación base vigente para dicho servicio.

4.3 En caso de que el CLIENTE quiera dar por terminado el presente instrumento contractual sin causa justificada con fecha posterior a la recepción de la o las LPE, pero antes de cumplirse el periodo de contratación, el CLIENTE deberá estar al corriente en cuanto a sus obligaciones de pago y cubrir todas las Ofertas y Promociones aplicadas al Servicio descritas en el Anexo "B Bis", más la cantidad equivalente al 100% de los cargos mensuales totales por el número de meses que faltaron para concluir el periodo forzoso restante establecido en el Anexo "B bis".

4.4 La pena antes mencionada no será aplicable en caso de que el CLIENTE (incluyendo sus afiliadas) presente a METROCARRIER@ una orden para la contratación de capacidad superior a, aquella establecida en el contrato de servicio que se dio por terminado, dentro de los sesenta (60) días siguientes

contados a partir de la fecha de terminación anticipada del contrato de servicio correspondiente. La pena podrá ser facturada por METROCARRIER@ en el sexagésimo (60) día de la notificación por parte del CLIENTE de la terminación anticipada del contrato de servicio.

El presente Anexo podrá ser renovado automáticamente bajo los mismos términos y condiciones cuando transcurra cualquiera de los plazos de vigencia del mismo, y se continúe prestando el (los) Servicio(s) con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de terminación.

Sin perjuicio de lo establecido en el contrato marco, METROCARRIER@ tendrá la posibilidad de rescindir el presente Anexo, teniendo el derecho a dar por terminado los demás Anexos relacionados con el (los) servicio(s) en caso de que a juicio de METROCARRIER@:

- a) Considere que la imagen pública, reputación o buen nombre de la empresa pueda ser afectada.
- b) Reciba noticia de que el CLIENTE está violando las leyes o regulaciones aplicables, la acción u omisión por parte de el METROCARRIER@ no se entenderá como revisión o aprobación del uso que haga el CLIENTE del (los) servicio(s).
- c) El CLIENTE revenda o de forma alguna obtenga beneficios directos o indirectos por la prestación del (los) Servicio(s) a terceras personas.
- d) En caso que por resolución o acuerdo expedido por el instituto federal de telecomunicaciones (IFT) o de cualquier autoridad competente se prohíba, restrinja o impida alguno de (los) servicio(s).

**5. CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS SITIOS O REUBICACIÓN DE LA ACOMETIDA**

En caso de que el CLIENTE requiera un cambio de domicilio del Sitio o Sitios a los cuales se presten las LPE objeto del presente Anexo, deberá solicitar por escrito a METROCARRIER@ dicho cambio con sesenta (60) días naturales de anticipación. Para efectos del cambio de domicilio, el CLIENTE deberá pagar a METROCARRIER@ por concepto de cargo de instalación hasta el 100% (Cien por ciento) del precio base vigente de contratación de la LPE que se trate en la fecha de la solicitud de cambio de domicilio.

De no ser factible técnicamente para METROCARRIER@ proporcionar la LPE en el nuevo Sitio o Sitios del CLIENTE, el CLIENTE acepta que METROCARRIER@ no estará en posibilidades de ofrecerlos en el nuevo sitio o sitios ni incurrirá en responsabilidad alguna por dicho concepto. Las partes acuerdan que lo anterior no afectará en forma alguna la prestación de los servicios objeto del contrato marco y sus Anexos.

El CLIENTE se estará a lo dispuesto en el inciso 4.3 de este Anexo, en lo que corresponda exclusivamente al sitio que cambie de domicilio, en caso de que no hubiera factibilidad y por lo tanto el mismo implique el incumplimiento del periodo mínimo de contratación de el o los medios de transmisión utilizados para la o las LPE que corresponda.

En caso de que el CLIENTE requiera un cambio o reubicación de acometida dentro del Sitio o Sitios a los cuales se presten la o las LPE objeto del presente Anexo, deberá solicitar por escrito a METROCARRIER@ dicho cambio con sesenta (60) días naturales de anticipación.

Para efectos de la reubicación, el CLIENTE deberá pagar a METROCARRIER@ por concepto de cargo de instalación hasta el 20 % (veinte por ciento) del precio base vigente de contratación de la o las LPE que se trate en la fecha de la solicitud.

Estos cargos no incluyen adecuaciones de obra civil y/o canalización que se requieran en el sitio del CLIENTE para instalar el servicio, las cuales podrán ser cotizadas por METROCARRIER@ a solicitud escrita del cliente.

**6. RECONFIGURACIÓN DEL SERVICIO**

En caso de que el CLIENTE solicite una reconfiguración de los parámetros iniciales bajo los cuales está configurado su servicio, METROCARRIER@ le proporcionará hasta dos reconfiguraciones anuales en forma gratuita, las reconfiguraciones posteriores tendrán el costo que METROCARRIER@ cotice para dicho servicio y el cual será facturado por evento.

**7. NUEVOS SITIOS / AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE LA O LAS LPE / NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA O LAS LPE.**

En caso de que el CLIENTE requiera LPE en nuevos sitios, aumentar la capacidad de la o las LPE contratadas en este Anexo y/o agregar nuevos servicios que contrate con METROCARRIER@ a las LPE objeto de este Anexo, deberá para tal efecto, celebrar un nuevo Anexo, "B Bis", manteniendo numeración consecutiva y estará sujeto a los precios que para tal efecto se estipulen en dicho Anexo "B Bis consecutivo", continuando sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo "B", "B Bis", y en el contrato marco. El nuevo Anexo "B Bis consecutivo", no dejará sin efectos el Anexo "B Bis" celebrado previamente por las partes, a menos que expresamente establezca lo contrario. Dicho Anexo, una vez firmado por los apoderados de ambas partes, deberá agregarse como parte integral de este instrumento contractual.

**8. USO, MANTENIMIENTO E INSTALACION DE EL EQUIPO**

8.1 Ambas partes acuerdan que el equipo, aparatos, accesorios, dispositivos, fibra óptica, facilidades y demás elementos que conformen las instalaciones puestas al servicio especialmente para el CLIENTE, podrán, según se requiera, ser propiedad indistintamente de METROCARRIER@ o de un tercero con el que METROCARRIER@ tenga celebrado convenio.

El CLIENTE facilitará al personal de METROCARRIER@ o de un tercero con el que METROCARRIER@ tenga celebrado convenio, debidamente identificado, el acceso a sus instalaciones para la instalación, revisión y certificación del sitio y/o equipo e infraestructura necesaria para la prestación de la o las LPE.

El CLIENTE se obliga a tener disponible, y de conformidad con los estándares requeridos por METROCARRIER@ el sitio o sitios y la infraestructura necesaria para la instalación de la o las LPE. Es responsabilidad del CLIENTE proveer dicho Sitio o Sitios y la infraestructura necesaria, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, permisos, registros, adecuaciones, torres, etcétera; que se indiquen en el

documento de Responsabilidad de Actividades, al cual debidamente firmado, deberá agregarse, como parte del presente instrumento contractual.

En caso de que en el antes citado documento de Responsabilidad de Actividades, las partes establezcan que METROCARRIER® realice los trabajos de adecuación de la o los Sítios del CLIENTE, el monto del costo de dichos trabajos será transferido al CLIENTE en su totalidad. Los montos y la forma de pago por concepto de lo anterior se acordarán por escrito entre las partes.

Independientemente de que en el documento de Responsabilidad de Actividades se establezca que el equipo y la acometida es responsabilidad de METROCARRIER®, el mantenimiento remoto o local será siempre responsabilidad del CLIENTE. De igual forma, la capacidad que llegue a requerir el personal del CLIENTE será responsabilidad del mismo.

METROCARRIER® instalará la infraestructura requerida para prestar la o las LPE únicamente cuando el presente instrumento contractual se encuentre debidamente firmado por el CLIENTE, y toda vez que el Sitio o Sítios y la infraestructura del CLIENTE hayan sido , certificados por escrito y recibidos de conformidad por METROCARRIER®, para así asegurar el cumplimiento de sus estándares de calidad.

3.3 El período de instalación para cada LPE ofrecida a través de infraestructura propiedad de METROCARRIER® será el indicado en la descripción detallada de Accesos del Anexo "B Bis" y comenzará a contabilizarse a partir de la fecha de firma del presente documento. Para poder cumplir con el período de instalación de cada LPE, el CLIENTE se obliga a entregar, certificado por METROCARRIER®, el Sitio o Sítios y la infraestructura necesaria a más tardar 3 semanas después de la fecha de firma del presente instrumento contractual. METROCARRIER® efectuará una visita al sitio o sitios del CLIENTE a más tardar una semana después de la fecha de firma del presente documento para indicarle al CLIENTE la infraestructura necesaria para la instalación de la o las LPE. En caso de que el CLIENTE no entregue el Sitio o Sítios e infraestructura requerida en el periodo antes mencionado, METROCARRIER® no estará en posibilidad de cumplir con el tiempo total de entrega establecido en el Anexo "B Bis", antes citado, y podrá a partir de ese momento, facturar al CLIENTE al 100% del cargo de instalación correspondiente a dichas LPE, lo anterior, sin perjuicio de la obligación del CLIENTE de notificar por escrito a METROCARRIER® su intención de continuar o no recibiendo la o las LPE objeto de este Anexo.

8.4 El CLIENTE se obliga a recibir la o las LPE una vez que METROCARRIER® le entregue estos operando, aun cuando el CLIENTE no tenga disponible en ese momento el equipo de interconexión de su propiedad.

8.5 A la terminación de la vigencia del presente Anexo, METROCARRIER® o el tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio desconectará la o las LPE y retirará el equipo e infraestructura propiedad de METROCARRIER® o del tercero con que METROCARRIER® tenga celebrado convenio. Para tal efecto, el CLIENTE conviene en permitir el acceso al personal de METROCARRIER® o del tercero para retirar el equipo e infraestructura de su propiedad.

## 9. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

9.1 El CLIENTE designará y mantendrá un representante técnico, quien será el responsable por parte del CLIENTE de la observancia y cumplimiento de los aspectos técnicos de este Anexo. En caso de que el CLIENTE decida nombrar a una persona diferente deberá dar aviso a METROCARRIER® con 15 (quince) días de anticipación, así como proporcionarle los datos que la misma le solicite para los efectos a que haya lugar. Dicho representante será el único facultado para reportar a METROCARRIER® cualquier inconformidad o falla del (los) Servicio (s).

9.2 El CLIENTE deberá contar, previa prestación del (los) Servicio(s) con un equipo para recibir el servicio.

9.3 El CLIENTE limitará el acceso y el uso de (los) Servicio(s) a sus empleados y, en el caso de que el CLIENTE sea una institución educativa, a los empleados y estudiantes.

9.4 Así mismo, el CLIENTE conviene en cumplir y hacer que los empleados cumplan con las leyes, regulaciones e instrucciones de uso aplicables a el(los) Servicio(s) y se obliga a que el mismo y los empleados no utilizarán los Servicios para fines ilegales o para interferir con o interrumpir a otros usuarios de la red, servicios de red o equipo de red. El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar por resultado la remoción de las comunicaciones violatorias y/o la rescisión del presente Anexo. Las interrupciones incluyen, pero no se limitan a la distribución de publicidad no solicitada, cartas en serie, la propagación de parásitos y virus computacionales, la utilización de la red para realizar el ingreso no autorizado a cualquier otra máquina accesible a través de la red y cualquier consecuencia relacionada con ello.

9.5 El CLIENTE se obliga a escribir la fecha de firma del presente contrato, ya que a partir de esa fecha empezará a contar el plazo para la entrega del servicio de acuerdo al clausulado 8. USO, MANTENIMIENTO E INSTALACION DEL EQUIPO, del presente documento. En caso de no escribirla, conciente que MEGACABLE tiene un período de hasta 90 días hábiles para la entrega de los servicios del presente contrato, una vez que METROCARRIER obtenga su tanto firmado, mismo que le será notificado al cliente por escrito y apartir de ese momento comienza a contar el plazo para la entrega del servicio.

9.6 El CLIENTE defenderá, indemnizará y sacará en paz y a salvo a METROCARRIER® de todas las responsabilidades y costos que se deriven de las reclamaciones por cualquier persona con base en el contenido de transmisión o publicada por el CLIENTE o cualquier usuario que utilice el (los) Servicio(s) o cualquier otro uso de los Servicio(s) por el CLIENTE.

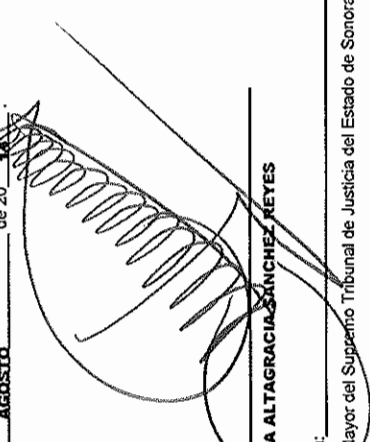
## 10. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA / LIMITE DE RESPONSABILIDADES

10.1 El medio de transmisión, las facilidades y/o equipo empleados del Punto de Presencia de METROCARRIER® al Sibo del CLIENTE podrán variar a juicio de METROCARRIER®, en base a las condiciones de disponibilidad de facilidades de METROCARRIER® o del tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio. El medio de transmisión designado por METROCARRIER® al CLIENTE constará en el apartado correspondiente de la Descripción detallada de Accesos en el Anexo "B Bis". Asimismo, METROCARRIER® podrá establecer el Punto de Presencia para la interconexión de la o las LPE del CLIENTE de conformidad con sus criterios de ingeniería e infraestructura instalada.

10.2 El CLIENTE reconoce que METROCARRIER® no será responsable por fallas atribuibles a la infraestructura, facilidades y/o equipo propiedad del CLIENTE o de terceros con lo que el CLIENTE tenga convenio. El CLIENTE será responsable por el funcionamiento y compatibilidad de su infraestructura, equipo y/o infraestructura instalada en un punto posterior al punto de demarcación establecido con anterioridad para la prestación de la o las LPE.

En testimonio de lo anterior, las partes firman el presente contrato en la ciudad de HERMOSILLO, SONORA el día 08 de AGOSTO de 20 14.

EL CLIENTE



Por: **JOSEFINA ALTGRACIA SANCHEZ REYES**

Fecha de firma: \_\_\_\_\_

Cargo: Oficial Mayor del Supleno Tribunal de Justicia del Estado de Sonora

METROCARRIER®

Por: **TEODORO MANUEL GARCIA BATTZ**

Cargo: Representante Legal

## ANEXO "D" DEL CONTRATO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA CLIENTES CON SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO ETHERNET.

NOC: Guadaluajara 96-90-6000, Resto de la república 690-6000

El presente Anexo forma parte integrante del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y su cartúla (contrato Marco). La información aquí contenida se registró por los términos y condiciones genéricas establecidos en el Contrato Marco celebrado entre **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA** (el CLIENTE) y **TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V. (METROCARRIER®)** con fecha **08** de **AGOSTO** de **2014**.

Este Anexo podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito de las partes según sea necesario, en el entendido de que para poder formar parte y quedar integrado al Contrato Marco deberá estar debidamente firmado por los apoderados de ambas partes. En caso de que el presente Anexo sea sustituido por otro u otros Anexos, éstos deberán mantener numeración consecutiva tomando en cuenta la letra del Anexo, siendo el último Anexo el documento vigente para ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior y según se establece en la cartúla del Contrato Marco, los Anexos correspondientes a los Servicios y/o promociones ("las Ofertas") que sean seleccionadas por el CLIENTE con fecha posterior a la fecha de firma de dicha cartúla, surtirán efectos a partir de la fecha de firma y aceptación de los mismos, en el Anexo que corresponda o bien a partir de la fecha de prestación de los servicios, toda vez que se entenderán aceptados cuando una vez notificados al CLIENTE con anticipación, éste no manifieste su inconformidad por escrito en un término de 3 días naturales y continúe recibéndolos.

### 1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO INTERNET DEDICADO ETHERNET

1.1 Son servicios de telecomunicaciones que permiten transmitir datos desde uno o más lugares determinados o localidades ("Sitios") del CLIENTE utilizando la infraestructura de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® tenga convenio ("Punto de Presencia") en donde se cuenta con infraestructura de telecomunicaciones.

1.2 El Servicio Internet Dedicado Ethernet ("IDE") se define como aquel que brinda al CLIENTE un puerto fijo, dedicado y simétrico a la red mundial de Internet, el cual se entrega a través de una Línea Privada Ethernet, para lo cual el cliente deberá firmar el Anexo "B" y "B Bis" del presente contrato.

1.3 El o los IDE podrán ser contratados por una capacidad fija que deberá ser definida por el CLIENTE en el Anexo "D Bis", de acuerdo a las capacidades disponibles de METROCARRIER®.

1.4 METROCARRIER® proporcionará la asignación de una dirección IP (Internet Protocol) (en caso de ser requerida) de acuerdo a la política del NIC (Network Information Center). En caso de requerir más, el CLIENTE deberá solicitarlas por escrito a METROCARRIER® justificando su uso y aplicación. METROCARRIER® deberá responder de la misma forma al CLIENTE indicando si serán proporcionadas o no, en caso positivo se enunciará las IP's que podrá utilizar el CLIENTE durante la vigencia del contrato.

1.5 El CLIENTE podrá contratar con METROCARRIER® los servicios de telecomunicaciones y/o valor Agregado así como los servicios y/o las Ofertas asociadas a los mismos ("Los Servicios"), que el CLIENTE requiera a fin de completar sus transmisiones a partir de dicho punto de presencia de METROCARRIER® y cumplir con los volúmenes de servicio que en su caso se requieran.

### 2. CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO

2.1 El CLIENTE se obliga a pagar a METROCARRIER®, los montos totales de la contraprestación señalada y desglosados en la descripción detallada de Accesos en el Anexo "D Bis" (el Precio), siendo los siguientes:

- a) La cantidad total que resulte de la aplicación del precio señalado en el Anexo "D Bis", por concepto de renta mensual anticipada por la prestación de él o los Servicios por el número de periodos de contratación.

Las cantidades mencionadas en los incisos a y b deberán ser pagadas conforme a lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Marco.

### 3. DURACION Y VIGENCIA

3.1 El periodo forzoso de contratación para los Servicios del presente Anexo se indica en la descripción Detallada de los Servicios de Internet Dedicado en el Anexo "D Bis", el cual comenzará a contabilizarse a partir de la fecha de entrega del Servicio que se establece en el "Acta de Recepción de Servicios y de Bienes".

### 4. TERMINACION Y RESCISIÓN

4.1 Una vez concluido el periodo forzoso y en caso de que el CLIENTE pretenda dar por terminado el servicio, deberá notificar a METROCARRIER® su solicitud de cancelación parcial o total del servicio, mediante notificación por escrito a más tardar el día 20 del mes que pretenda dar por concluido el contrato, para que la terminación tenga efectos en ese mes, en la inteligencia que de hacerlo posteriormente tendrá efectos la terminación hasta el siguiente mes. La terminación se podrá hacer efectiva siempre y cuando el CLIENTE este al corriente en cuanto a sus obligaciones de pago.

En caso de que el CLIENTE quiera dar por terminado el presente instrumento contractual sin causa justificada con fecha posterior a la recepción de él o los IDE, pero antes de cumplirse el periodo de contratación, el CLIENTE deberá estar al corriente en cuanto a sus obligaciones de pago y cubrir todas las Ofertas y Promociones aplicadas al Servicio descritas en el Anexo "D Bis", más la cantidad equivalente al 100% de los cargos mensuales totales por el número de meses que faltaron para concluir el periodo de contratación restante establecido en el Anexo "D Bis".

4.3 La pena antes mencionada no será aplicable en caso de que el CLIENTE (incluyendo sus afiliadas) presente a METROCARRIER® una orden para la contratación de capacidad superior a, aquella establecida en el contrato de servicio que se dio por terminado, dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de la fecha de terminación anticipada del contrato de servicio correspondiente. La pena podrá ser facturada por METROCARRIER® en el sexagésimo (60) día de la notificación por parte del CLIENTE de la terminación anticipada del contrato de servicio.

4.4 El presente Anexo podrá ser renovado automáticamente bajo los mismos términos y condiciones cuando transcurra cualquiera de los plazos de vigencia del mismo, y se continúe prestando el (los) Servicio(s) con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de terminación.

4.5 Sin perjuicio de lo establecido en el contrato marco, METROCARRIER® tendrá la posibilidad de rescindir el presente Anexo, teniendo el derecho a dar por terminado los demás Anexos relacionados con el (los) servicio(s) en caso de que a juicio de METROCARRIER®:

- a) Considere que la imagen pública, reputación o buen nombre de la empresa pueda ser afectada.
- b) Reciba noticia de que el CLIENTE está violando las leyes o regulaciones aplicables, la acción u omisión por parte de METROCARRIER® no se entenderá como revisión o aprobación del uso que haga el CLIENTE del (los) servicio(s).
- c) El CLIENTE revenda o de forma alguna obtenga beneficios directos o indirectos por la prestación del (los) Servicio(s) a terceras personas.
- d) En caso que por resolución o acuerdo expedido por el Instituto federal de telecomunicaciones (IFT) o de cualquier autoridad competente se prohíba, restrinja o impida alguno de (los) servicio(s).

### 5. CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS SITIOS

5.1 De no ser factible técnicamente para METROCARRIER® proporcionar el IDE en el nuevo Sitio o Sitios del CLIENTE, el CLIENTE acepta que METROCARRIER® no estará en posibilidades de ofrecerlos en el nuevo sitio o sitios ni incurrirá en responsabilidad alguna por dicho concepto. Las partes acuerdan que lo anterior no afectará en forma alguna la prestación de los servicios objeto del contrato marco y sus Anexos.

5.2 El CLIENTE se estará a lo dispuesto en el inciso 4.3 de este Anexo, en lo que corresponde exclusivamente al sitio que cambie de domicilio, en caso de que no hubiera factibilidad y por lo tanto el mismo implique el incumplimiento del periodo mínimo de contratación de él o los medios de transmisión utilizados para el o los IDE que corresponda.

### 6. RECONFIGURACION DEL SERVICIO

6.1 En caso de que el CLIENTE solicite una reconfiguración de los parámetros iniciales bajo los cuales está configurado su servicio, METROCARRIER® le proporcionará hasta dos reconfiguraciones anuales en forma gratuita, las reconfiguraciones posteriores tendrán el costo que METROCARRIER® cotice para dicho servicio y el cual será facturado por evento.

### 7. NUEVOS SITIOS / AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE LA O LAS IDE / NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS IDE.

En caso de que el CLIENTE requiera de IDE en nuevos sitios, aumentar la capacidad de él o los IDE contratados en este Anexo y/o agregar nuevos servicios que contrate con METROCARRIER® a los IDE objeto de este Anexo, deberá para tal efecto, celebrar un nuevo Anexo, "D Bis", manteniendo numeración consecutiva y estará sujeto a los precios que para tal efecto se estipulen en dicho Anexo "D Bis consecutivo", continuando sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo "D", "D Bis", y en el contrato marco. El nuevo Anexo "D Bis consecutivo" no dejará sin efectos el Anexo "D Bis" celebrado previamente por las partes, a menos que expresamente establezca lo contrario. Dicho Anexo, una vez firmado por los apoderados de ambas partes, deberá agregarse como parte integral de este instrumento contractual.

### 8. USO, MANTENIMIENTO E INSTALACION DE EL EQUIPO

8.1 El CLIENTE facilitará al personal de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio, debidamente identificado, el acceso a sus instalaciones para la instalación, revisión y certificación del sitio y/o equipo e infraestructura necesaria para la prestación de él o los IDE.

8.3 El periodo de instalación para cada IDE ofrecida a través de infraestructura propiedad de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio será el indicado en la descripción detallada de Accesos del Anexo "D Bis" y comenzará a contabilizarse a partir de la fecha de firma del presente documento.

8.4 El CLIENTE se obliga a recibir el o los IDE una vez que METROCARRIER® le entregue estos operando, aun cuando el CLIENTE no tenga disponible en ese momento el equipo de interconexión de su propiedad.

8.5 A la terminación de la vigencia del presente Anexo, METROCARRIER® o el tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio deshabilitarán los puertos de él o los IDE y las Líneas Privadas Ethernet correspondientes conforme a las cláusulas 8.5 establecida en el anexo B del presente contrato.

### 9. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

9.1 El CLIENTE designará y mantendrá un representante técnico, quien será el responsable por parte del CLIENTE de la observancia y cumplimiento de los aspectos técnicos de este Anexo. En caso de que el CLIENTE decida nombrar a una persona diferente deberá dar aviso a METROCARRIER® con 15 (quince) días de anticipación, así como proporcionarle los datos que la misma le solicite para los efectos a que haya lugar. Dicho representante será el único facultado para reportar a METROCARRIER® cualquier inconformidad o falla del (los) Servicio (s).

9.2 El CLIENTE deberá contar, previa prestación del (los) Servicio(s) con un equipo para recibir el servicio.

9.3 El CLIENTE limitará el acceso y el uso de (los) Servicio(s) a sus empleados y, en el caso de que el CLIENTE sea una institución educativa, a sus empleados y estudiantes.

9.4 Así mismo, el CLIENTE conviene en cumplir y hacer que los empleados cumplan con las leyes, regulaciones e instrucciones de uso aplicables a él(los) Servicio(s) y se obliga a que el mismo y los empleados no utilizarán los Servicios para fines ilegales o para interferir con o interrumpir a otros usuarios de la red, servicios de red o equipo de red. El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar por resultado la remoción de las comunicaciones violatorias y/o la rescisión del presente Anexo.

- Las interrupciones incluyen, pero no se limitan a la distribución de publicidad no solicitada, cantas en serie, la propagación de parásitos y virus computacionales, la utilización de la red para realizar el ingreso no autorizado a cualquier otra máquina accesible a través de la red y cualquier consecuencia relacionada con ello.
- 9.5 El CLIENTE defenderá, indemnizará y sacará en paz y a salvo a METROCARRIER® de todas las responsabilidades y costos que se deriven de las reclamaciones por cualquier persona con base en el contenido de transmisión o publicación por el CLIENTE o cualquier usuario que utilice el (los) Servicio(s) o cualquier otro uso de los Servicio(s) por el CLIENTE.
- 9.6 El CLIENTE se obliga a escribir la fecha de firma del presente Contrato ya que a partir de esa fecha empezará a contar el plazo para la entrega del servicio de acuerdo al cláusulado 8. USO, MANTENIMIENTO E INSTALACION DEL EQUIPO, del presente documento. En caso de no escribirla, conciente que MEGACABLE tiene un período de hasta 90 días hábiles para la entrega de los servicios del presente contrato, una vez que METROCARRIER obtenga su tanto firmado, mismo que le será notificado al cliente por escrito y a partir de ese momento comienza a contar el plazo para la entrega del servicio.

10. **LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE METROCARRIER®**
- 10.1 METROCARRIER® no será responsable de la configuración correspondiente a la interfaz del equipo proporcionado por el CLIENTE para la conexión a la red mundial de Internet, salvo que se exprese lo contrario por escrito en el anexo "D Bis".
- 10.2 El CLIENTE reconoce y acepta que METROCARRIER® no opera y/o controla la red mundial de Internet y que todos los productos, información y servicios disponibles en el mismo, son ofrecidos por terceras partes, por lo que METROCARRIER® no tendrá responsabilidad de los mismos. El CLIENTE, asume toda la responsabilidad y riesgo que derive del uso que le dé a los Servicios de acceso a la red mundial de Internet.
- 10.3 METROCARRIER® no será responsable por el resultado de errores, omisiones, interrupciones, pérdida de archivos, defectos, demora en la operación o transmisión cualquier falla en el desempeño de la red mundial de Internet.
- 10.4 Asimismo, METROCARRIER® no garantiza que el (los) Servicio(s) que se ofrece(n) estará(n) libre(s) de errores o que la información, software o cualquier otro material que se maneje en Internet está libre de virus o componentes dañinos.
- 10.5 METROCARRIER® no tendrá responsabilidad alguna por el mal uso, negligencia, uso fraudulento, contrato a especificaciones, ilegal y/o desautorizado que el CLIENTE haga del (los) Servicio(s), ya sea a través de sus empleados o por cualquier tercero, que pudieran tener acceso directo o indirecto de las mismas. El CLIENTE deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir dichos actos haciéndose responsables desde ahora de sacar en paz y a salvo a METROCARRIER® de cualquier reclamación que pudiera fincarse en su contra al efecto, que sea directamente imputable al CLIENTE.
- 10.6 METROCARRIER® no será responsable por la suspensión o interrupción del (los) Servicio(s) por aquellas causas de fuerza mayor, caso fortuito o por causas que no le sean imputables ni previsibles, incluyendo la capacidad de la prestación de servicios ofrecidos por un tercero. METROCARRIER® hará su mejor esfuerzo para reestablecer el (los) Servicio(s) a la brevedad bajo las condiciones de calidad, funcionalidad y aspectos técnicos del Servicio IDE de METROCARRIER®.
- 10.7 Salvo por lo dispuesto en el presente Anexo, METROCARRIER® no será responsable de daños indirectos, incidentales, consecuenciales, por confianza o especiales, incluyendo sin limitación, daños por perjuicio a negocios, lucro cesante, ahorros perdidos, o ingresos perdidos, haya o no sido notificado a METROCARRIER® de la posibilidad de tales daños y perjuicios que deriven del mal uso, inhabilidad o inexperiencia del CLIENTE para acceder el servicio de la red mundial de internet.
- 10.8 Las Partes reconocen que la responsabilidad máxima de METROCARRIER® que se pueda generar por el incumplimiento del servicio prestado en el presente Anexo, o por daños causados al CLIENTE no deberá exceder de 2 (dos) veces la cantidad que METROCARRIER® perciba en un mes bajo el concepto de Renta Mensual por los Servicios objeto del presente Anexo

En testimonio de lo anterior, las partes firman el presente contrato en la ciudad de HERMOSILLO, SONORA el día 08 de AGOSTO de 2011

EL CLIENTE

Por: JOSEFINA ALTAGRACIAS SANCHEZ REYES

Fecha de firma:

Cargo: Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora

METROCARRIER®

Por: TEODORO MANUEL GARCIA BATIZ

Cargo: Representante Legal



**ANEXO "B" DEL CONTRATO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA CLIENTES CON SERVICIOS METROCARRIER® LÍNEA PRIVADA ETHERNET.**

NOC: Guadaluajara 96-90-6000, Resto de la república 690-6000  
No. de Contrato:

El presente Anexo forma parte integrante del Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y su carátula (contrato Marco). La información aquí contenida se registró por los términos y condiciones genéricas establecidos en el Contrato Marco celebrado entre **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**

y **TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE C.V. (METROCARRIER®)** con fecha 08 de 14 de AGOSTO (el CLIENTE)

Este Anexo podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito de las partes según sea necesario, en el entendido de que para poder formar parte y quedar integrado al Contrato Marco deberá estar debidamente firmado por los apoderados de ambas partes. En caso de que el presente Anexo sea sustituido por otro u otros Anexos, éstos deberán mantener numeración consecutiva tomando en cuenta la letra del Anexo, siendo el último Anexo el documento vigente para ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior y según se establece en la carátula del Contrato Marco, los Anexos correspondientes a los Servicios y/o promociones ("las Ofertas") que sean seleccionadas por el CLIENTE con fecha posterior a la fecha de firma de dicha carátula, surtirán efectos a partir de la fecha de firma y aceptación de los mismos, en el Anexo que corresponda o bien a partir de la fecha de prestación de los servicios, toda vez que se entendieron aceptados cuando una vez notificados al CLIENTE con anticipación, éste no manifieste su inconformidad por escrito en un término de 3 días naturales y continúe recibiendo los.

**1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO LÍNEA PRIVADA ETHERNET**

1.1 Son servicios de telecomunicaciones que permiten transmitir datos entre uno o más lugares determinados o localidades ("Sitios") del CLIENTE utilizando la infraestructura de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® tenga convenio ("Punto de Presencia") en donde se cuenta con infraestructura de telecomunicaciones.

1.2 La Línea Privada Ethernet ("LPE") se define como aquella que brinda al CLIENTE uno o más circuitos de conexión local, nacional e internacional fijos, dedicados y simétricos en la capa dos del modelo de referencia OSI (Open System Interconnection), a través del estándar de comunicación Ethernet, con base en la norma 802.3 de la IEEE (Institute of Electrical and Electronics Engineers) al Punto de Presencia, desde el o los Sitios que el CLIENTE designe en el apartado correspondiente de la descripción detallada de Acceso en el Anexo "B Bis" de este instrumento contractual, el cual debidamente firmado por los representantes legales de ambas partes, forma parte integral del presente instrumento.

1.3 La LPE podrá ser contratada por una capacidad fija que deberá ser definida por el CLIENTE en el Anexo "B Bis", de acuerdo a las capacidades disponibles de METROCARRIER®.

1.4 El CLIENTE podrá contratar con METROCARRIER® los servicios de telecomunicaciones y/o valor Agregado así como los servicios y/o las Ofertas asociadas a los mismos ("Los Servicios"), que el CLIENTE requiera a fin de completar sus transmisiones a partir de dicho punto de presencia y cumplir con los volúmenes de servicio que en su caso se requieran.

**2. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO**

2.1 El CLIENTE se obliga a pagar a METROCARRIER®, los montos totales de la contraprestación señalada y desglosados en la descripción detallada de Accesos en el Anexo "B Bis" (el Precio), siendo los siguientes:

a) La cantidad equivalente al cargo de contratación que se compone por una instalación y una activación, las cuales se encuentran indicadas en el Anexo "B Bis"

b) La cantidad total que resulte de la aplicación del precio señalado en el Anexo "B Bis", por concepto de renta mensual anticipada por la prestación de él o los Servicios por el número de periodos de contratación.

Las cantidades mencionadas en los incisos a y b deberán ser pagadas conforme a lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Marco.

**3. DURACIÓN Y VIGENCIA**

3.1 El periodo forzoso para los Servicios del presente Anexo se indica en la descripción detallada de accesos en el Anexo "B Bis", la cual comenzará a contabilizarse a partir de la fecha de entrega del Servicio que se establece en el "Acta de Recepción de Servicios y Bienes".

**4. TERMINACIÓN Y RESCISIÓN**

4.1 Una vez concluido el periodo forzoso y en caso de que el CLIENTE pretenda dar por terminado el servicio, deberá notificar a METROCARRIER® su solicitud de cancelación parcial o total del servicio, mediante notificación por escrito a más tardar el día 20 del mes que pretenda dar por concluido el contrato, para que la terminación tenga efectos en ese mes, en la inteligencia que de hacerlo posteriormente tendrá efectos la terminación hasta el siguiente mes. La terminación se podrá hacer efectiva siempre y cuando el CLIENTE este al corriente en cuanto a sus obligaciones de pago.

4.2 En caso de que el CLIENTE quiera dar por terminado el presente Anexo sin causa justificada durante el periodo comprendido entre la fecha del mismo y la fecha de recepción de la o las LPE correspondientes, el CLIENTE deberá cubrir la cantidad equivalente al 50% del monto de contratación base vigente para dicho servicio.

4.3 En caso de que el CLIENTE quiera dar por terminado el presente instrumento contractual sin causa justificada con fecha posterior a la recepción de la o las LPE, pero antes de cumplirse el periodo de contratación, el CLIENTE deberá estar al corriente en cuanto a sus obligaciones de pago y cubrir todas las Ofertas y Promociones aplicadas al Servicio descritas en el Anexo "B Bis", mas la cantidad equivalente al 100% de los cargos mensuales totales por el número de meses que faltaron para concluir el periodo forzoso restante establecido en el Anexo "B Bis".

4.4 La pena antes mencionada no será aplicable en caso de que el CLIENTE (incluyendo sus afiliadas) presente a METROCARRIER® una orden para la contratación de capacidad superior a aquella establecida en el contrato de servicio que se dio por terminado, dentro de los sesenta (60) días siguientes

contados a partir de la fecha de terminación anticipada del contrato de servicio correspondiente. La pena podrá ser facturada por METROCARRIER® en el sexagésimo (60) día de la notificación por parte del CLIENTE de la terminación anticipada del contrato de servicio.

4.5 El presente Anexo podrá ser renovado automáticamente bajo los mismos términos y condiciones cuando transcurra cualquiera de los plazos de vigencia del mismo, y se continúe prestando el (los) Servicio(s) con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de terminación.

4.6 Sin perjuicio de lo establecido en el contrato marco, METROCARRIER® tendrá la posibilidad de rescindir el presente Anexo, teniendo el derecho a dar por terminado los demás Anexos relacionados con el (los) servicio(s) en caso de que a juicio de METROCARRIER®:

a) Considere que la imagen pública, reputación o buen nombre de la empresa pueda ser afectada.

b) Reciba noticia de que el CLIENTE está violando las leyes o regulaciones aplicables, la acción u omisión por parte de el METROCARRIER® no se entenderá como revisión o aprobación del uso que haga el CLIENTE del (los) servicio(s).

c) El CLIENTE revenda o de forma alguna obtenga beneficios directos o indirectos por la prestación del (los) Servicio(s) a terceras personas.

d) En caso que por resolución o acuerdo expedido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) o de cualquier autoridad competente se prohíba, restrinja o impida alguno de (los) servicio(s).

**5. CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS SITIOS O REUBICACIÓN DE LA ACOMETIDA**

5.1 En caso de que el CLIENTE requiera un cambio de domicilio del Sitio o Sitios a los cuales se presten las LPE objeto del presente Anexo, deberá solicitar por escrito a METROCARRIER® dicho cambio con sesenta (60) días naturales de anticipación. Para efectos del cambio de domicilio, el CLIENTE deberá pagar a METROCARRIER® por concepto de cargo de instalación hasta el 100% (cien por ciento) del precio base vigente de contratación de la LPE que se trate en la fecha de la solicitud de cambio de domicilio.

5.2 De no ser factible técnicamente para METROCARRIER® proporcionar la LPE en el nuevo Sitio o Sitios del CLIENTE, el CLIENTE acepta que METROCARRIER® no estará en posibilidades de ofreceros en el nuevo sitio o sitios ni incurrirá en responsabilidad alguna por dicho concepto. Las partes acuerdan que lo anterior no afectará en forma alguna la prestación de los servicios objeto del contrato marco y sus Anexos.

5.3 El CLIENTE se estará a lo dispuesto en el inciso 4.3 de este Anexo, en lo que corresponda exclusivamente al sitio que cambie de domicilio, en caso de que no hubiera factibilidad y por lo tanto el mismo implique el incumplimiento del periodo mínimo de contratación de el o los medios de transmisión utilizados para la LPE que corresponda.

5.4 En caso de que el CLIENTE requiera un cambio o reubicación de acometidas dentro del Sitio o Sitios a los cuales se presten la o las LPE objeto del presente Anexo, deberá solicitar por escrito a METROCARRIER® dicho cambio con sesenta (60) días naturales de anticipación.

5.5 Para efectos de la reubicación, el CLIENTE deberá pagar a METROCARRIER® por concepto de cargo de instalación hasta el 20 % (veinte por ciento) del precio base vigente de contratación de la o las LPE que se trate en la fecha de la solicitud.

5.6 Estos cargos no incluyen adecuaciones de obra civil y/o canalización que se requieran en el sitio del CLIENTE para instalar el servicio, las cuales podrán ser cobizadas por METROCARRIER® a solicitud escrita del cliente.

**6. RECONFIGURACIÓN DEL SERVICIO**

6.1 En caso de que el CLIENTE solicite una reconfiguración de los parámetros iniciales bajo los cuales está configurado su servicio, METROCARRIER® le proporcionará hasta dos reconfiguraciones anuales en forma gratuita, las reconfiguraciones posteriores tendrán el costo que METROCARRIER® cotice para dicho servicio y el cual será facturado por evento.

**7. NUEVOS SITIOS / AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE LA O LAS LPE / NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS A LA O LAS LPE.**

7.1 En caso de que el CLIENTE requiera LPE en nuevos sitios, aumentar la capacidad de la o las LPE contratadas en este Anexo y/o agregar nuevos servicios que contratase con METROCARRIER® a las LPE objeto de este Anexo, deberá para tal efecto, celebrar un nuevo Anexo, "B Bis", manteniendo numeración consecutiva y estará sujeto a los precios que para tal efecto se estipulen en dicho Anexo "B Bis consecutivo", continuando sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo "B", "B Bis" y en el contrato marco. El nuevo Anexo "B Bis consecutivo", no dejará sin efectos el Anexo "B Bis" celebrado previamente por las partes, a menos que expresamente establezca lo contrario. Dicho Anexo, una vez firmado por los apoderados de ambas partes, deberá agregarse como parte integral de este instrumento contractual.

**8. USO, MANTENIMIENTO E INSTALACION DE EL EQUIPO**

8.1 Ambas partes acuerdan que el equipo, aparatos, accesorios, dispositivos, fibra óptica, facilidades y demás elementos que conformen las instalaciones puestas al servicio especialmente para el CLIENTE, podrán, según se requiera, ser propiedad indistintamente de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio.

8.2 El CLIENTE facilitará al personal de METROCARRIER® o de un tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio, debidamente identificado, el acceso a sus instalaciones para la instalación, revisión y certificación del sitio y/o equipo e infraestructura necesaria para la prestación de la o las LPE.

El CLIENTE se obliga a tener disponible, y de conformidad con los estándares requeridos por METROCARRIER® el sitio o sitios y la infraestructura necesaria para la instalación de la o las LPE. Es responsabilidad del CLIENTE proveer dicho Sitio o Sitios y la infraestructura necesaria, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, permisos, registros, adecuaciones, torres, etcétera, que se indiquen en el

documento de Responsabilidad de Actividades, al cual debidamente firmado, deberá agregarse, como parte del presente instrumento contractual.

En caso de que en el antes citado documento de Responsabilidad de Actividades, las partes establezcan que METROCARRIER® realice los trabajos de adecuación de el o los Sitos del CLIENTE, el monto del costo de dichos trabajos será transferido al CLIENTE en su totalidad. Los montos y la forma de pago por concepto al CLIENTE se acordarán por escrito entre las partes.

Independientemente de que en el documento de Responsabilidad de Actividades se establezca que el equipo y la acometida es responsabilidad de METROCARRIER®, el mantenimiento remoto o local será siempre responsabilidad del CLIENTE. De igual forma, la capacitación que llegue a requerir el personal del CLIENTE será responsabilidad del mismo.

METROCARRIER® instalará la infraestructura requerida para prestar la o las LPE únicamente cuando el presente instrumento contractual se encuentre debidamente firmado por el CLIENTE, y toda vez que el Sitio o Sitos y la infraestructura del CLIENTE hayan sido certificados por escrito y recibidos de conformidad por METROCARRIER®, para así asegurar el cumplimiento de sus estándares de calidad.

8.3 El periodo de instalación para cada LPE ofrecida a través de infraestructura propiedad de METROCARRIER® será el indicado en la descripción detallada de Accesos del Anexo "B Bis" y comenzará a contabilizarse a partir de la fecha de firma del presente documento. Para poder cumplir con el periodo de instalación de cada LPE, el CLIENTE se obliga a entregar, certificado por METROCARRIER®, el Sitio o Sitos y la infraestructura necesaria a más tardar 3 semanas después de la fecha de firma del presente instrumento contractual. METROCARRIER® efectuará una visita al sitio o sitios del CLIENTE a más tardar una semana después de la fecha de firma del presente documento para indicarle al CLIENTE la infraestructura necesaria para la instalación de la o las LPE. En caso de que el CLIENTE no entregue el Sitio o Sitos e infraestructura requerida en el periodo antes mencionado, METROCARRIER® no estará en posibilidad de cumplir con el tiempo total de entrega establecido en el Anexo "B Bis" antes citado, y podrá a partir de ese momento, facturar al CLIENTE al 100% del cargo de instalación correspondiente a dichas LPE, lo anterior, sin perjuicio de la obligación del CLIENTE de notificar por escrito a METROCARRIER® su intención de continuar o no recibiendo la o las LPE objeto de este Anexo.

8.4 El CLIENTE se obliga a recibir la o las LPE una vez que METROCARRIER® le entregue estos operando, aun cuando el CLIENTE no tenga disponible en ese momento el equipo de interconexión de su propiedad.

8.5 A la terminación de la vigencia del presente Anexo, METROCARRIER® o el tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio desconectará la o las LPE y retirará el equipo e infraestructura propiedad de METROCARRIER® o del tercero con que METROCARRIER® tenga celebrado convenio. Para tal efecto, el CLIENTE conviene en permitir el acceso al personal de METROCARRIER® o del tercero para retirar el equipo e infraestructura de su propiedad.

## 9. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

9.1 El CLIENTE designará y mantendrá un representante técnico, quien será el responsable por parte del CLIENTE de la observancia y cumplimiento de los aspectos técnicos de este Anexo. En caso de que el CLIENTE decida nombrar a una persona diferente deberá dar aviso a METROCARRIER® con 15 (quince) días de anticipación, así como proporcionar los datos que la misma le solicite para los efectos a que haya lugar. Dicho representante será el único facultado para reportar a METROCARRIER® cualquier incumplimiento o falla del (los) Servicio(s). El CLIENTE deberá contar, previa prestación del (los) Servicio(s) con un equipo para recibir el servicio.

9.3 El CLIENTE limitará el acceso y el uso de (los) Servicio(s) a sus empleados y, en el caso de que el CLIENTE sea una institución educativa, a los empleados y estudiantes.

9.4 Así mismo, el CLIENTE conviene en cumplir y hacer que los empleados cumplan con las leyes, regulaciones e instrucciones de uso aplicables a el(los) Servicio(s) y se obliga a que el mismo y los empleados no utilizarán los Servicios para fines ilegales o para interferir con o interrumpir a otros usuarios de la red, servicios de red o equipo de red. El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar por resultado la remoción de las comunicaciones violatorias y/o la rescisión del presente Anexo. Las interrupciones incluyen, pero no se limitan a la distribución de publicidad no solicitada, cartas en serie, la propagación de parásitos y virus computacionales, la utilización de la red para realizar el ingreso no autorizado a cualquier otra máquina accesible a través de la red y cualquier consecuencia relacionada con ello.

9.5 El CLIENTE se obliga a escribir la fecha de firma del presente contrato, ya que a partir de esa fecha empezará a contar el plazo para la entrega del servicio de acuerdo al clausulado 8. USO, MANTENIMIENTO E INSTALACION DEL EQUIPO, del presente documento. En caso de no escribirla, conviene que MEGACABLE tiene un periodo de hasta 90 días hábiles para la entrega de los servicios del presente contrato, una vez que METROCARRIER obtenga su tanto firmado, mismo que le será notificado al cliente por escrito y apartir de ese momento comienza a contar el plazo para la entrega del servicio.

9.6 El CLIENTE defendrá, indemnizará y sacará en paz y a salvo a METROCARRIER® de todas las responsabilidades y costos que se deriven de las reclamaciones por cualquier persona con base en el contenido de transmisión o publicación por el CLIENTE o cualquier usuario que utilice el (los) Servicio(s) o cualquier otro uso de los Servicio(s) por el CLIENTE.

## 10. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA / LIMITE DE RESPONSABILIDADES

10.1 El medio de transmisión, las facilidades y/o equipo empleados del Punto de Presencia de METROCARRIER® al Sitio del CLIENTE podrán variar a juicio de METROCARRIER®, en base a las condiciones de disponibilidad de facilidades de METROCARRIER® o del tercero con el que METROCARRIER® tenga celebrado convenio. El medio de transmisión designado por METROCARRIER® al CLIENTE constará en el apartado correspondiente de la Descripción detallada de Accesos en el Anexo "B Bis". Asimismo, METROCARRIER® podrá establecer el Punto de Presencia para la interconexión de la o las LPE del CLIENTE de conformidad con sus criterios de ingeniería e infraestructura instalada.

10.2 El CLIENTE reconoce que METROCARRIER® no será responsable por fallas atribuibles a la infraestructura, facilidades y/o equipo propiedad del CLIENTE o de terceros con lo que el CLIENTE tenga convenio. El CLIENTE será responsable por el funcionamiento y compatibilidad de su infraestructura, equipo y/o infraestructura instalada en un punto posterior al punto de demarcación establecido con anterioridad para la prestación de la o las LPE.

En testimonio de lo anterior, las partes firman el presente contrato en la ciudad de HERMOSILLO, SONORA, el día 08 de AGOSTO de 2014.

EL CLIENTE

Por: JOSEFINA ALTAGRACIA SANCHEZ REYES

Fecha de firma:

Cargo: Social Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora

METROCARRIER®

Por: TEODORO MANUEL GARCIA BATIZ

Cargo: Representante Legal